República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	**2021-00450**
Interlocutorio	306
Tema	Libra mandamiento de pago.

Toda vez que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y la ley 675 del 2002, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA,** en favor de **URBANIZACIÓN CELESTE P.H.,** en contra de **MICHELE DAYANA LÓPEZ SALAZAR**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	***Cuota administración ordinarias - extraordinarias.***	***Intereses de mora desde***	***Tasa Interés desde el vencimiento***
$64.047	Abril/2018	01/05/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	mayo/2018	01/06/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	Junio/2018	01/07/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	Julio/2018	01/08/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	Agosto/2018	01/09/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	septiembre/2018	01/10/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	octubre/2018	01/11/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	noviembre/2018	01/12/2018	1.5 veces el Bancario Corriente
$82.800	diciembre/2018	01/01/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	enero/2019	01/02/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	febrero/2019	01/03/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	marzo/2019	01/04/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	Abril/2019	01/05/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	mayo/2019	01/06/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	Junio/2019	01/07/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	Julio/2019	01/08/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	Agosto/2019	01/09/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	septiembre/2019	01/10/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	octubre/2019	01/11/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$87.800	noviembre/2019	01/12/2019	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	diciembre/2019	01/01/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	enero/2020	01/02/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	febrero/2020	01/03/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	marzo/2020	01/04/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	Abril/2020	01/05/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	mayo/2020	01/06/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	Junio/2020	01/07/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	Julio/2020	01/08/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	Agosto/2020	01/09/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	septiembre/2020	01/10/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	octubre/2020	01/11/2020	1.5 veces el Bancario Corriente
$93.100	noviembre/2020	01/12/2020	1.5 veces el Bancario Corriente

$118.100	diciembre/2020	01/01/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
$96.400	enero/2021	01/02/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
$96.400	febrero/2021	01/03/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
$96.400	marzo/2021	01/04/2021	1.5 veces el Bancario Corriente
$96.400	Abril/2021	01/05/2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y multas que se causen en el curso del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y durante la vigencia del mismo, esto es, *"las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio",* **advirtiéndole a la parte demandada que una vez notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello. Téngase presente que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y ss del C.G.P. en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la

entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución **(Certificado cuotas de administración),** en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **NATALIA HERRERA PÉREZ,** portadora de la T. P. No. 249.009 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutante.

5

Firmado Por:

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
666e0c1909ded97771465a4017687b287729e1538f7fc8c626820a3e7b689337
Documento generado en 17/06/2021 12:09:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica